



ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SIN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES

DECRETO N° 1342-2019

SAN NICOLAS, 02 ABR 2019

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley de Tránsito N° 18.290.
- b) Decreto N° 2.385 que fija texto refundido y sistematizado de la Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- c) El acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 84 de fecha 27 de marzo de 2019, aprobando la presente Ordenanza.
- d) Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO

- I. La necesidad de impedir la permanencia indefinida, en la vía pública, de vehículos abandonados impidiendo la normal utilización de estas vías, tanto por los conductores como por los peatones, afectando la seguridad ciudadana.
- II. En lo pertinente, la letra d) del artículo 5°, y artículo 12 de la Ley 18.695, que faculta a las municipalidades, para dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

DECRETO

1.- APRUÉBASE, la Ordenanza Municipal, que regula la situación de "Vehículos que se encuentren en estado de abandono y/o mal estacionados, en las vías públicas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes", que a continuación se indica:

ORDENANZA

DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SIN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES

ARTICULO 1

La Ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento para los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes, piezas o especies de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas, y/o mal estacionados, o en estado de desarmen, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero municipal, por orden de la autoridad competente.



ARTICULO 2

Estarán sujetos a la presente Ordenanza, todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes, piezas o especies de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las calles y demás vías públicas, de la Comuna de San Nicolás, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso de toda la comunidad.

ARTICULO 3

Se entenderá por vía pública, cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como ser: calzadas, aceras, berma, ciclo vía o bandejones, entre otros.

Se entenderá por vehículo, todo medio con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.

ARTICULO 4

Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos estacionados en la vía pública, por un período superior a 5 días, y que se encuentren en cualquier de las siguientes situaciones:

- a) Evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.
- b) Muestren acumulación de polvo en su exterior, desperdicios o basura tanto en su interior como en su entorno.
- c) Carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente o individualizado, y solicitado al propietario que exhiba el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

ARTICULO 5

De igual forma, prohibase el desarme de vehículos en la vía pública. Por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes, piezas o especies de vehículos motorizados que se encuentren depositados en la vía pública, por el sólo hecho de encontrarse en tal situación podrán ser declarados en estado de abandono.

ARTICULO 6

El carácter de situación de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes, piezas o especies de éstos, encontrados en la vía pública, será declarado por funcionarios municipales de la Dirección de Tránsito o Inspectores Municipales, procediendo el municipio a notificar de su retiro al propietario, o a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo dueño, dando un plazo no superior a tres días para que retire el vehículo, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, que deberán cursar Carabineros o personal de la Dirección de Tránsito Municipal o Inspectores Municipales.

Vencido el plazo, o bien no existe conocimiento del dueño, se procederá a su retiro a través de la correspondiente "Acta de Retiro". El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo o especies retiradas: características, marca, modelo, color, placa patente, lugar desde donde se procede a su retiro, agregando fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también del lugar y fecha de recepción del vehículo. Seguidamente enviará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local.



ARTICULO 7

Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público municipal, o ante Carabineros, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas o especies de éstos, que estén siendo desarmados en plena vía pública.

DEL RETIRO DE VEHICULOS CHASIS, CARROCERÍAS U OTRAS PARTES, PIEZAS O ESPECIES DE ÉSTOS ABANDONADAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 8

Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, podrán ser retirados por Carabineros o funcionarios municipales de la Dirección de Tránsito o de la Oficina de Inspección Municipal, para ser enviados al lugar que tenga destinado como aparcadero la Municipalidad, quienes deberán denunciar al infractor ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 9

También podrán ser retirados de las vías públicas, todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, o bien que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes, piezas o especies de éstos, que se encuentren en la vía pública.

ARTICULO 10

Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, a cuenta del infractor.

ARTICULO 11

La unidad encargada del aparcadero municipal deberá informar semestralmente a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de cinco (05) meses de permanencia, de manera de evaluar su incorporación en futuros remates.

El referido informe deberá contener mínimo, los siguientes antecedentes:

- Placa patente del vehículo.
- Fecha de Ingreso, individualización del dueño, Rut y domicilio.
- Copia de las Actas de Retiro e ingreso del vehículo, y breve relación de su estado actual.

DE LOS VALORES DEL SERVICIO DE BODEGAJE

ARTICULO 12

Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagarán **diariamente**, los derechos que a continuación se indican, los cuales deberán ser girados por la unidad municipal a cargo:



- | | |
|--|--------------|
| a) Motorizados, Remolques y Semirremolques | 1/30 U.T.M. |
| b) Tracción animal y humana | 1/150 U.T.M |
| d) Otros no clasificados | 1/150 U.T.M. |

A contar del undécimo día, los valores asignados a los servicios de bodegaje se duplicarán.

ARTICULO 13

Los servicios de grúa respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, se pagarán directamente por el infractor a la empresa llamada para tales efectos, ya sea por Carabineros, o funcionarios municipales de la Dirección de Tránsito o Inspectores Municipales.

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS

ARTICULO 14

El vehículo o las especies enviadas al aparcadero municipal podrán ser retirados por el dueño quien deberá justificar el dominio sobre el bien retirado.

Al momento de ser retirado el vehículo, o las especies, deberá acreditarse el pago de los costos del traslado, bodegaje y en su caso, la respectiva multa, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes.

De todo se deberá levantar un acta de entrega que firmará a conformidad y sin posterior reclamo, el propietario del vehículo o especies que retira.

ARTICULO 15

Los costos del traslado, bodegaje y otros, en que incurriere la Municipalidad, por estos motivos, será de cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

ARTICULO 16

En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden de tribunal competente y/o Ministerio Público, transcurridos 30 días, contados desde la fecha de la resolución que ordena la devolución y/o restitución del vehículo al infractor y/o propietario, sin que éste lo haya sido reclamado y retirado desde el aparcadero municipal, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte del Secretario Municipal, iniciándose el respectivo juicio ejecutivo, a requerimiento de la municipalidad, quien deberá solicitar se trabase embargo sobre el vehículo en cuestión.

DEL REMATE DE LOS VEHÍCULOS, CARROCERÍAS U OTRAS PARTES O PIEZAS DE ÉSTOS, RETENIDOS EN EL APARCADERO MUNICIPAL, POR HABER SIDO ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 17

Transcurridos cinco meses, contados desde la fecha de ingreso del Acta de Retiro del vehículo o especies abandonadas, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.



ARTICULO 18

Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas o especies de éstos, en el aparcadero municipal, la fecha consignada en el Acta de Retiro, se entenderá como la fecha de inicio.

ARTICULO 19

El remate en subasta pública podrá ser anunciado en un diario de circulación provincial, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar, y de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

También deberá ser publicado en la página Web municipal.

ARTICULO 20

Antes de dos días hábiles de verificarse el remate, y en horario de oficina, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todos los gastos en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

ARTICULO 21

Se adjudicará el vehículo a aquel particular o empresa que otorgue al municipio, la garantía de que éste saldrá compactado del aparcadero municipal indicando el plazo de retiro el cual no podrá ser superior a cinco días hábiles. En caso de no darse cumplimiento a este requisito, se procederá a la invalidación del acto administrativo, y tal adjudicación no producirá efecto alguno.

ARTICULO 22

Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, los gastos en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

ARTICULO 23

Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 24

Las infracciones serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25

Es responsabilidad del dueño de los vehículos en desuso, chasis, carrocerías u otras partes o piezas o especies, mantenerlos debidamente resguardados en un lugar adecuado y de ninguna forma en la vía pública.



No se permitirán botaderos o acopios de vehículos en desuso en lugares que desmejoren el paisaje y ornato público y en los entornos histórico-artísticos.

ARTICULO 26

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página Web municipal.

ARTICULO 27

Déjese sin efecto cualquier otra disposición sobre el particular dictada por la Municipalidad de San Nicolás.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



SILVANA NEIRA LLANOS
Secretario Municipal



VICTOR TORO LEIVA
Alcalde de San Nicolás

VTL/SNLL/MP/H3CVI-
DISTRIBUCIÓN:

- CONTROL
- DAF
- DIRECCION DE TRANSITO
- ASEO Y ORNATO
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- SEGURIDAD COMUNITARIA
- TRANSPARENCIA MUNICIPAL
- JEFE DE RETEN CARABINEROS DE SAN NICOLÁS
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- OF. PARTES.